Puebla, Puebla, a ocho de octubre de dos mil dieciocho.- -
- -

Visto.- Para resolver el expediente administrativo indicado al rubro, a nombre del establecimiento denominado “ a través de su representante legal, con motivo de la orden de inspección contenida en el oficio número **PFPA/27.2/2C.27.1.2/2279/18** de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho; y: - - - - -
- -

- -**R e s u l t a n d o**- -
- -

1.- Mediante la orden señalada con antelación, el Biólogo Mario Barrera Bojorges, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, determino que se practicara visita de inspección al establecimiento denominado “ **”**, ubicado en , Estado de Puebla. - - - - - - - - - - - -
- -

2.- En cumplimiento a la multicitada orden, el inspector federal Adrián Ramírez Gonzalez, debidamente identificado con la credencial número 001, expedida y signada por el Biólogo Mario Barrera Bojorges, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, realizo visita de inspección al establecimiento que se señala en el resultando anterior, tal como se advierte del acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/211/18** de fecha diez de agosto de dos mil dieciocho; y: - - - - -
- -

- -**C o n s i d e r a n d o**- -
- -

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero 27 párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160, párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26, 32 BIS, fracciones V, XLII de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 y 57 fracción V de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción XXXI, inciso a), 3, 46, fracción XIX, 68 párrafos del primero al quinto, fracciones VIII, X, XI, XII, transitorios primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales , artículo primero, párrafo primero, incisos b), e) párrafo segundo, numeral 20.-Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la Ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla”, segundo transitorios primero y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México ; ordenamientos jurídicos vigentes.- -

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 5° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www. profepa.gob.mx

II.- Pues bien, del acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/211/18** de fecha diez de agosto de dos mil dieciocho se desprende:

"...EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS:

A continuación, el suscrito, en compañía del visitado y los dos testigos designados, procedimos a realizar la visita en las instalaciones sujetas a inspección en los términos previstos en la orden de visita inicialmente referida, observándose que la empresa lleva a cabo las siguientes actividades:

VENTA DE AUTOS MARCA SEAT Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE AUTOMOVILES
POR LO QUE:
1.- Si por las actividades de la empresa se generan o generaron residuos peligrosos listados en el artículo ***31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos****, así como en las Normas Oficiales Mexicanas:* ***NOM-052-SEMARNAT-2005****, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006;* ***NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002****, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y* ***NOM-133-SEMARNAT-2000****, Protección Ambiental - Bifenilos Policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001, y aquellos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.*

CON RELACIÓN A ESTA ACTIVIDAD DURANTE EL RECORRIDO NO SE OBSERVARON AREAS DE PRODUCCCION, MAQUINARIA, NI GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS SE OBSERVA QUE LAS INSTALACIONES SOLO SON DE PARA VENTA AL PUBLICO EN GENERAL.

2.-Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que generó o genera, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado por la entidad mexicana de acreditación y aprobados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

CON RELACIÓN A ESTA ACTIVIDAD DURANTE EL RECORRIDO NO SE OBSERVARON AREAS DE PRODUCCCION, MAQUINARIA, NI GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS SE OBSERVA QUE LAS INSTALACIONES SOLO SON DE PARA VENTA AL PUBLICO EN GENERAL, POR LO QUE NO SE REALIZA ANALISIS CRIT

3.- Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar ***lodos o biosólidos****, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido en la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.*

CON RELACIÓN A ESTA ACTIVIDAD DURANTE EL RECORRIDO NO SE OBSERVARON AREAS DE PRODUCCCION, MAQUINARIA, NI GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS SE OBSERVA QUE LAS INSTALACIONES SOLO SON DE PARA VENTA AL PUBLICO EN GENERAL, ASI MISMO NO SE OBSERVA TRATAMIENTO DE AGUAS Y LAS AGUAS SANITARIAS SE ENVIAN A LA RED MUNICIPAL

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 5° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www. profepa.gob.mx

*4.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con **registro como generador de residuos peligrosos** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.*

CON RELACIÓN A ESTA ACTIVIDAD DURANTE EL RECORRIDO NO SE OBSERVARON AREAS DE PRODUCCCION, MAQUINARIA, NI GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS SE OBSERVA QUE LAS INSTALACIONES SOLO SON DE PARA VENTA AL PUBLICO EN GENERAL.

*5.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su **autocategorización** como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.*

CON RELACIÓN A ESTA ACTIVIDAD DURANTE EL RECORRIDO NO SE OBSERVARON AREAS DE PRODUCCCION, MAQUINARIA, NI GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS SE OBSERVA QUE LAS INSTALACIONES SOLO SON DE PARA VENTA AL PUBLICO EN GENERAL.

6.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área o áreas específicas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que generó o que genera, y si dicha área o áreas cumplen con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y
i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:
a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;
d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión; y
e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.
f)
Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:
a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona;

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 5° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www. profepa.gob.mx

b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y
d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

Artículo 83 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en:

I. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;

II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo.

Asimismo, deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente.

CON RELACIÓN A ESTA ACTIVIDAD DURANTE EL RECORRIDO NO SE OBSERVARON AREAS DE PRODUCCCION, MAQUINARIA, NI GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS SE OBSERVA QUE LAS INSTALACIONES SOLO SON DE PARA VENTA AL PUBLICO EN GENERAL, POR TAL MOTIVO NO SE CUENTA CON UN ALMACEN PARA RESIDUOS PELIGROSOS

*7.- Si la empresa sujeta a inspección, almacenó hasta por un período máximo de seis meses los residuos peligrosos generados, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado **prórroga** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prorroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.*

CON RELACIÓN A ESTA ACTIVIDAD DURANTE EL RECORRIDO NO SE OBSERVARON AREAS DE PRODUCCCION, MAQUINARIA, NI GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS SE OBSERVA QUE LAS INSTALACIONES SOLO SON DE PARA VENTA AL PUBLICO EN GENERAL, POR TAL MOTIVO NO SE HACE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS

*8.- Si los residuos peligrosos generados, se encuentran debidamente **envasados, identificados, clasificados, etiquetados o marcados**, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.*

CON RELACIÓN A ESTA ACTIVIDAD DURANTE EL RECORRIDO NO SE OBSERVARON AREAS DE PRODUCCCION, MAQUINARIA, NI GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS SE OBSERVA QUE LAS INSTALACIONES SOLO SON DE PARA VENTA AL PUBLICO EN GENERAL, POR TAL MOTIVO NO SE ENVASAN, IDENTIFICAN, CLASIFICAN RESIDUOS PELIGROSOS

*9.- Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos, mediante la **Cédula de Operación Anual** de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes, en la que se proporcione la siguiente información.*

a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
b) El área de generación;
c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentado a la SEMARNAT.

CON RELACIÓN A ESTA ACTIVIDAD DURANTE EL RECORRIDO NO SE OBSERVARON AREAS DE PRODUCCCION, MAQUINARIA, NI GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS SE OBSERVA QUE LAS INSTALACIONES SOLO SON DE PARA VENTA AL PUBLICO EN GENERAL, POR TAL MOTIVO NO SE PRESENTA CEDULA DE OPERACIÓN ANUAL.

*10.- Si la empresa sujeta a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su **incompatibilidad**, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.*

CON RELACIÓN A ESTA ACTIVIDAD DURANTE EL RECORRIDO NO SE OBSERVARON AREAS DE PRODUCCCION, MAQUINARIA, NI GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS SE OBSERVA QUE LAS INSTALACIONES SOLO SON DE PARA VENTA AL PUBLICO EN GENERAL.

*11.-Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las **bitácoras de generación** de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes, consistentes en:*

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

a) Nombre del residuo y cantidad generada;

b) Características de peligrosidad;

c) Área o proceso donde se generó;

d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;

e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;

f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y

g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

CON RELACIÓN A ESTA ACTIVIDAD DURANTE EL RECORRIDO NO SE OBSERVARON AREAS DE PRODUCCCION, MAQUINARIA, NI GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS SE OBSERVA QUE LAS INSTALACIONES SOLO SON DE PARA VENTA AL PUBLICO EN GENERAL, POR TAL MOTIVO NO SE TIENE BITACORA DE RESIDUOS PELIGROSOS

*12.- Si los residuos peligrosos generados son **transportados** a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la*

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 5° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www. profepa.gob.mx

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

CON RELACIÓN A ESTA ACTIVIDAD DURANTE EL RECORRIDO NO SE OBSERVARON AREAS DE PRODUCCCION, MAQUINARIA, NI GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS SE OBSERVA QUE LAS INSTALACIONES SOLO SON DE PARA VENTA AL PUBLICO EN GENERAL, POR TAL MOTIVO NO SE REALIZA LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

13.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

CON RELACIÓN A ESTA ACTIVIDAD DURANTE EL RECORRIDO NO SE OBSERVARON AREAS DE PRODUCCCION, MAQUINARIA, NI GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS SE OBSERVA QUE LAS INSTALACIONES SOLO SON DE PARA VENTA AL PUBLICO EN GENERAL, POR TAL MOTIVO NO SE REALIZA LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

14.- Si la empresa sujeta a inspección, lleva o llevó a cabo el tratamiento de los residuos peligrosos generados por sus actividades, si cuenta con su autorización correspondiente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para esta actividad, de conformidad con los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción XI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 48, 49, 50 y 51 Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de la autorización para el tratamiento de los residuos peligrosos generados, así como a proporcionar copia simple de la misma a fin de verificar el cumplimiento de sus términos y condicionantes, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

CON RELACIÓN A ESTA ACTIVIDAD DURANTE EL RECORRIDO DE INSPECCION NO SE OBSERVO TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS

15.- Si la empresa sujeta a inspección, ha formulado, ejecutado y sometido a consideración ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el ***PLAN DE MANEJO*** *de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracciones I, II y III, 46 fracción y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 25, 46 fracción VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la empresa deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a proporcionar copia simple de la misma a fin de verificar el cumplimiento de sus términos y condicionantes, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.*

CON RELACIÓN A ESTA ACTIVIDAD DURANTE EL RECORRIDO NO SE OBSERVARON AREAS DE PRODUCCCION, MAQUINARIA, NI GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS SE OBSERVA QUE LAS INSTALACIONES SOLO SON DE PARA VENTA AL PUBLICO EN GENERAL, POR TAL MOTIVO NO SE TIENE PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS.

16.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un ***Seguro Ambiental****, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 46 fracción VII, 76 y 77 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como proporcionar copia simple del mismo, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.*

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 5° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www. profepa.gob.mx

CON RELACIÓN A ESTA ACTIVIDAD DURANTE EL RECORRIDO NO SE OBSERVARON AREAS DE PRODUCCCION, MAQUINARIA, NI GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS SE OBSERVA QUE LAS INSTALACIONES SOLO SON DE PARA VENTA AL PUBLICO EN GENERAL, POR TAL MOTIVO NO SE ADQUIRIO SEGURO AMBIENTAL.

17.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CON RELACIÓN A ESTA ACTIVIDAD DURANTE EL RECORRIDO NO SE OBSERVARON AREAS DE PRODUCCCION, MAQUINARIA, NI GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS SE OBSERVA QUE LAS INSTALACIONES SOLO SON DE PARA VENTA AL PUBLICO EN GENERAL, POR TAL MOTIVO NO SE REALIZA LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, PORR LO QUE NO SE OBSERVAN CAMBIOS O DETERIOROS AL MEDIO AMBIENTE…"

Por lo que, derivado de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/211/18** de fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, se advierte que el establecimiento denominado "Dogo Popular de Puebla, S.A. de C.V.**"**, cumplio con los puntos establecidos en la orden de visita contenida en el oficio número **PFPA/27.2/2C.27.1.2/2279/18** de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, por lo que no incurrió en irregularidades en materia de residuos peligrosos.

En relación con lo anterior y con fundamento en el artículo 57, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, se determina cerrar el presente asunto, a nombre del establecimiento denominado "Dogo Popular de Puebla, S.A. de C.V.**"**, a través de su representante legal, con motivo de la orden de inspección, contenida en el oficio número **PFPA/27.2/2C.27.1.2/2279/18** de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, debido a que existe imposibilidad material para continuarlo.---

Finalmente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se reserva el derecho de realizar nuevas visitas de inspección establecimiento denominado "Dogo Popular de Puebla, S.A. de C.V.**"**, a través de su representante legal; de conformidad con los artículos 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.---

Por lo expuesto y fundado, se: --

-----------------------**R e s u e l v e**----------------------------

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 5° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www. profepa.gob.mx

Primero. - Se determina cerrar el presente asunto, a nombre del establecimiento denominado " **.",** a través de su representante legal, con motivo de la orden de inspección contenida en el oficio número **PFPA/27.2/2C.27.1.2/2279/18** de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho. -

Segundo.- En las materias que prevé el art 68, párrafos del primero al quinto, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, este órgano desconcentrado se reserva el derecho de realizar nuevas visitas de inspección al establecimiento denominado " **"**, ubicado en

, Estado de Puebla.- -

Tercero.- Notifíquese la presente resolución administrativa por rotulón o lista en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con domicilio en Calle 5 Poniente número 1303, Edificio "Papillón", 5°piso, Colonia Centro, Código Postal 72000, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, de conformidad con el artículo 316 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria. -

Cuarto.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Puebla, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle 5 Poniente número 1303, Edificio "Papillón", 5°piso, Colonia Centro, Código Postal 72000, Municipio de Puebla, Estado de Puebla. -

Así lo resuelve y firma el Biol. Mario Barrera Bojorges, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

L'M.E.P.C./L'C.S.R.

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 5° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www. profepa.gob.mx